



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 654-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 9 de octubre de 2012, las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. **654-2011-TCE**, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con treina y cinco minutos, mediante oficio No. 250-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **ROQUE CONSTANTINO MURILLO BENAVIDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 130412696-2, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 20h50, dos días previos a la consulta popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Tnte. de Policía Mario Cazco Rueda y dirigido al Comandante de la Unidad de Vigilancia Pascuales se indicó que: se procedió a entregar Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral por contravenir las normas electorales al señor **ROQUE CONSTANTINO MURILLO BENAVIDEZ**, por expender bebidas alcohólicas en los días que existe prohibición.

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el dieciocho de mayo de dos mil once a las doce horas con cuarenta y seis minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 654-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 20 de Agosto de 2012, a las 15h45, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor ROQUE CONSTANTINO MURILLO BENAVIDEZ en Pascuales, Cooperativa de Vivienda Vilcabamba Mz.157, SL1 parroquia Pascuales, ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, señalándose el día 6 de Septiembre de 2012, a las 12h30,

para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 12 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano ROQUE CONSTANTINO MURILLO BENAVIDEZ, mediante boleta entregada personalmente al señor Roque Murillo Benavidez en la Cooperativa de Vivienda Vilcabamba Mz 157 Sl 1, parroquia Pascuales;

b) Mediante oficio No. 458-2012-GG-ML-TCE y No. 459-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 13 a 16 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 461-2012-GG-ML-TCE y No. 462-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 19 a 22, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Tnte. de Policía Mario Cazco Rueda, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 6 de Septiembre de 2012, a las once horas con diez minutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano ROQUE CONSTANTINO MURILLO BENAVIDEZ, con cédula de ciudadanía No. 090706582-5, presunto infractor en esta causa;

b) Compareció el Abg. Juan Alberto Paz Cruz, Defensor del presunto infractor;

c) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Tnte. de Policía Mario Cazco Rueda, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;

d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-035112-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 05 de mayo de 2011, a las 20h50, suscrito por el señor Tnte. de Policía Mario Cazco Rueda.

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano ROQUE CONSTANTINO MURILLO BENAVIDEZ, quien en ejercicio de su derecho a la defensa a través de su abogado manifestó en lo pertinente que: el día 5 de mayo del 2011, se encontraba en la Cooperativa de Vivienda Vilcabamba sector Pascuales, dialogando en el portal de su casa con su compadre Miguel Angel Alvarado Méndez, cuando se acercaron los policías e indicaron que estaban libando, a lo que supieron manifestar que no, solo se encontraban en una pequeña reunión, el señor teniente procedió a entregarle una boleta informativa, lo cual no pasó a mayores procedió a retirarse, ahora conoce de que se trata ya que el día 20 de agosto procedieron a citarle legalmente. Rechazó el parte informativo, alegando que no es correcto por cuanto no es verdad que se encontraba expendiendo licor ya que no tiene ningún negocio de venta de bebidas alcohólicas, solicita se sirva archivar el presente expediente considerando que no ha violentado el Art. 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) Al no contar con la presencia del Teniente de Policía Mario Cazco Rueda, no se ha podido ratificar el contenido del parte policial, ni contar con criterios adicionales que permitan establecer el cometimiento de la infracción.

b) La defensa del presunto infractor rechazó el parte informativo suscrito por el

Teniente de Policía y además alegó que no existe prueba de que haya estado expendiendo bebida alcohólicas ya que no tiene ningún negocio de esa índole; y,

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas

en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,

b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor **ROQUE CONSTANTINO MURILLO BENAVIDEZ** en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

1.- Se establece que el ciudadano **ROQUE CONSTANTINO MURILLO BENAVIDEZ**; con cédula de ciudadanía No. 090706582-5, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.

3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- Notifíquese la presente resolución al señor **ROQUE CONSTANTINO MURILLO BENAVIDEZ** en el casillero judicial No.2584 del Palacio de Justicia de Guayas.

5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

6.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera. **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.


Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator

